



Expediente:	056600340575		
Radicado:	RE-03058-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/08/2025	Hora:	15:42:45
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0977-2022 del 21 de julio de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “TALA DE BOSQUES NATIVO”; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 25 de julio de 2022, al predio localizado en la coordenada geográfica Y: 5° 58' 40.938"N, X: -74°54' 36.122"W Z 803 msnm, identificado con PK: 660200200000400075, denominado “La Esmeralda” de la vereda La Josefina del Municipio de San Luis, Antioquia; inmueble propiedad de la señora CONSUELO MEJÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.449.465; actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04787-2022 del 29 de julio de 2022; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600340575.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022, donde la Corporación le impuso a la señora CONSUELO MEJÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.449.465, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, por la realización de tala de árboles en el predio referenciado en el acápite anterior.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-08046-2022 del 11 de agosto de 2022, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con



radicado N° **IT-04787-2022 del 29 de julio de 2022** a la entidad **MASBOSQUES**, para los fines pertinentes dentro de su competencia.

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0414-2024 del 28 de febrero de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación de una nueva infracción ambiental en el predio propiedad de la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, denuncia que especificó lo siguiente: *“EN EL PREDIO DE LA SEÑORA CONSUELO, QUIEN TRABAJA EN EL HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ESTÁN TALANDO EN ESTE MOMENTO CERCA DE UNA NACIMIENTO DE AGUA CON EL FIN DE DARLE OTRO USO AL SUELO Y A LA COMUNIDAD LE PREOCUPA EL POCO ABASTO DE AGUA QUE TIENE EN ESTE MOMENTO”*.

Que en atención a la queja en mención, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 01 de marzo de 2024, al predio localizado en la coordenada geográfica **5°58'42,74"N, 74°54'36,78"W**, distinguido con PK: **6602002000000400075**, predio denominado “La Esmeralda” de la vereda La Josefina del Municipio de San Luis, Antioquia; actuación de la cual se generaron los Informes Técnicos de Queja con radicado N° **IT-01288-2024 del 08 de marzo de 2024** y N° **IT-01776-2024 del 04 de abril de 2024**.

Que, de lo evidenciado en dichos Informes Técnicos, se generó la Resolución con radicado N° **RE-01324-2024 del 24 de abril de 2024**, donde la Corporación le impuso a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.465**, una nueva medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, por la realización de tala de árboles en el predio referenciado en el acápite anterior.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 15 de julio de 2025, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de las dos **MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.465**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05298-2025 del 05 de agosto de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Personal del equipo técnico de Cornare, realizó inspección ocular al predio con PK 6602002000000400075, ubicado en la vereda La Josefina, del municipio de San Luis, Antioquia, en atención a visita de control y seguimiento de la medida preventiva con resolución RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022 y resolución No. RE-01324-2024 del 24 de abril del 2024, encontrando lo que se describe a continuación:

- *Se hace un recorrido general por el predio de la señora Consuelo Mejía Salazar, iniciando en las coordenadas geográficas 5°58'40,93"N, 74°54'36,12"W, hasta llegar al punto 5°58'42,74"N, --74°54'36,78"W, lugares donde se dio atención las quejas ambientales SCQ-134-0977-2022 del 21 de julio de 2022 y SCQ-134-0414-2024 del 28 de febrero de 2024.*
- *En el punto con coordenadas 5°58'40,93"N, 74°54'36,12"W, donde se dio atención a la primer denuncia ambiental por tala de árboles, se puede*

evidenciar que el predio fue sembrado y cultivado con productos de pan coger y sembrado en asocio con especies forestales como chingale, abarcos .(Imagen 1)

- Algunos sectores del área que se intervino luego de ser cosechado se aprecia en regeneración natural.



Imagen 1. Condiciones ambientales del predio en el punto con cordenadas 5°58'40,93"N, 74°54'36,12"W

- Luego se hace la inspección ocular al punto con coordenadas geográficas 5°58'42,74"N, 74°54'36,78"W, lugar donde se atendió por la Corporación la segunda la denuncia ambiental por tala de 6 individuos forestales, encontrando que las actividades mencionadas fueron suspendidas definitivamente. Durante el recorrido se aprecio que los residuos vegetales presentan un alto grado de descomposición incorporándose como materia orgánica al suelo, proceso que ha facilitado la regeneración natural de los puntos de apeo de los seis (6) arboles.



Residuos vegetales en descomposición



Arboles de cedro en pie



Panorámica de las condiciones ambientales del predio donde se realizó el aprovechamiento de especies forestales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022 por medio del cual se impone una medida preventiva.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de especies forestales a la señora : Consuelo Mejía Salazar, identificada con cedula de ciudadanía 43449465, hechos que se vienen presentado en las coordenadas geográficas geográficas 5°58'40,93"N, 74°54'36,12"W, vereda La Josefina del municipio de San Luis.	15/07/2025	x			Las actividades de tala de especies nativas, fueron suspendidas en el predio de la señora Consuelo Mejía
ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora : Consuelo Mejía Salazar, identificada con cedula de ciudadanía 43449465, que: 1. En caso de querer llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Cornare los respectivos permisos.	15/07/2025	x			No ha requerido solicitar permisos de aprovechamiento, dado que no continuo con la tala de arboles en su predio
2. Deberá permitir la regeneración natural del predio.	15/07/2025	x			Parte del área intervenida se observa en regeneración natural y el restante se encuentra sembrado con pan coger en asocio con árboles nativos.
Resolución con radicado No. RE-01324-2024 del 24 de abril del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva					

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y aprovechamiento forestal sin permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°58'42,74"N, 74°54'36,78"W, distinguido con PK: 6602002000000400075, predio denominado "La Esmeralda" de la vereda La Josefina, del municipio de San Luis, Antioquia, evidenciado el día 01 de marzo de 2024 por parte de personal técnico de Cornare; esta medida se impone a la señora CONSUELO MEJÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.449.465.	15/07/2025	X			En al vista de control y seguimiento se evidencio que las actividades de tala y aprovechamiento forestal se suspendieron de inmediato.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CONSUELO MEJÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.449.465, para que si necesita realizar aprovechamiento forestal de más material vegetal deberá solicitar ante Cornare, la respectiva autorización o permiso, allegando certificado de propiedad o posesión del predio, para proceder a evaluar la viabilidad o no de la solicitud.	15/07/2025	x			Al suspender definitivamente la tala de árboles no ha requerido solicitar permisos.

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a las denuncias ambientales con radicado SCQ-134-0977-2022 del 21 de julio de 2022 y SCQ-134-0414-2024 del 28 de febrero de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de julio de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

- En la vista de Control y Seguimiento a los puntos con coordenadas geográficas 5°58'40,93"N, 74°54'36,12"W, y 5°58'42,74"N, 74°54'36,78"W, lugares donde se dio atención las quejas ambientales SCQ-134-0977-2022 del 21 de julio de 2022 y SCQ-134-0414-2024 del 28 de febrero de 2024, predio distinguido en catastro municipal con PK: 6602002000000400075, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de san Luis, se verificó que la señora CONSUELO MEJÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No 43.449.465, suspendió la tala y aprovechamiento forestal en su predio, una vez que no se evidencio talas de arboles recientes, en cumplimiento a lo ordenado por la Corporación en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución con radicado No. RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022 y resolución No. RE-01324-2024 del 24 de abril del 2024.
- Las áreas intervenidas por la tala de arboles se esta recuperando por medio de un proceso de regeneración natural.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05298-2025 del 05 de agosto de 2025**, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.465**, mediante las Resoluciones con radicado N° **RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022** y N° **RE-01324-2024 del 24 de abril de 2024**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que la presunta infractora acató los requerimientos establecidos en la medida preventiva, además, está permitiendo la regeneración natural del lugar afectado, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar las medidas y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600340575**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0977-2022 del 21 de julio de 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04787-2022 del 29 de julio de 2022**.
- Resolución con radicado N° **RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0414-2024 del 28 de febrero de 2024**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01288-2024 del 08 de marzo de 2024**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01776-2024 del 04 de abril de 2024**.

- Resolución con radicado N° **RE-01324-2024 del 24 de abril de 2024.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05298-2025 del 05 de agosto de 2025.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.465**, impuestas mediante la Resoluciones con radicado N° **RE-02902-2022 del 02 de agosto de 2022** y N° **RE-01324-2024 del 24 de abril de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600340575**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.465**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600340575**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**
Fecha: **06/08/2025**